



México, D.F. a 9 de Julio de 2009.

CIRCULAR No. 23/2009

Ref: **DECRETO DE REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DIRIGIDAS A LAS EMPRESAS DE OUTSOURCING"**

A Clientes de este Despacho:

EL Diario Oficial en su edición del día de hoy, publica **Decreto** del Ejecutivo Federal por el cual se reforman los artículos 5-A; 304-A y 304-B y se adicionan seis nuevos párrafos al artículo 15-A; un segundo párrafo al artículo 75 y una fracción al artículo 304-A de la Ley del Seguro Social, con el propósito de establecer nuevas medidas de control en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, por parte de las **empresas prestadoras de servicio de personal, también denominadas "outsourcers"**.

Como parte fundamental de la reforma, se contemplan las adiciones al artículo 15-A, entre las que se incluye una disposición específica por la cual las empresas beneficiarias de los servicios de personal proporcionado por las "outsourcers", **asumirán las obligaciones** establecidas en la Ley respecto a los trabajadores de éstas, cuando su patrón; - es decir, la empresa prestadora del servicio -, **omita** el cumplimiento de tales obligaciones.

Adicionalmente, en este mismo numeral se contemplan **nuevas obligaciones** en materia de **entrega de información adicional** que deberán proporcionar al IMSS, tanto las empresas prestadoras del servicio, como las beneficiarias del mismo; información que se deberá presentar con una periodicidad **trimestral**.

Entre la información que deberá presentarse se incluyen, - además de los datos identificatorios de las empresas, una serie de datos específicos de los contratos, como son: objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías del personal, indicando si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

Adicionalmente, la empresa prestadora del servicio deberá informar al IMSS, por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

Sobre esta última obligación, el Decreto prevé, en uno de sus artículos transitorios, que el IMSS autorizará el **sistema de computo** que deberán utilizar las empresas para la entrega de esta información dentro de un plazo de **250 días**, a partir de que se publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación; sistema que facilitará a las empresas el cumplimiento de tales obligaciones.

La reforma también prevé, en el artículo 304-B, que, en caso de que las partes contratantes en este esquema de prestación de servicio de personal (empresa prestadora y empresa beneficiaria) **no presenten** la información antes referida, serán **sancionadas** con **multas** equivalentes al importe de **20** a **350** veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Otro de los aspectos relevantes de la reforma, lo constituyen las modificaciones efectuadas en materia de **clasificación de las empresas** para cotización en el **Seguro de Riesgos de Trabajo**, aplicables de manera específica para las empresas prestadoras del servicio. Así, el **artículo 75** reformado dispone ahora que el IMSS le asignará a este tipo de empresas, **un registro patronal por cada una de las cinco clases de riesgo** señalados en la Ley, **cuando así lo requieran**, en función de las clases de riesgo en que estén clasificadas las empresas beneficiarias, con las que celebren contrato de prestación de servicio de personal.

Con ello, estas empresas **revisarán anualmente su siniestralidad, de manera independiente** por cada uno de los registros patronales asignados.

En el caso específico de este artículo, el Decreto establece un **Transitorio** por el cual su vigencia iniciará **250 días después** de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación. Igualmente, se precisa en el referido Transitorio que aquellos patrones que ya venían operando previo a las reformas, continuarán clasificados en la misma actividad y que será a partir de los registros patronales que soliciten desde del inicio de vigencia de las reformas, que se clasificarán según la clase en que estén las empresas beneficiarias de sus servicios, previéndose la posibilidad de que el Consejo Técnico del IMSS emita reglas generales en esta materia.

Es de comentar que, con la reforma de este artículo, la disposición que sobre esta materia prevé el artículo **19** del “**Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización**” (**RACERF**), en el sentido de que estas empresas debían clasificarse de acuerdo a la actividad más riesgosa que desarrollen sus trabajadores, **resulta totalmente inaplicable** y, en consecuencia, deberá **derogarse** del citado Reglamento.

Finalmente, el Decreto establece que las reformas iniciarán su vigencia el día de mañana, con excepción de lo dispuesto respecto al artículo 75 antes comentado.

Reciban un cordial saludo.

Javier Patiño Rodríguez.